



Radicado: **080013153009 2023 00209 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandantes: **DANIELA SIERRA BULA**
Demandado: **LIA DENIS VASQUEZ DE BONNET, VIRGILIO BONETH CANTILLO**
VIOLETA BONETH VASQUEZ, VERONICA BONNET VASQUEZ

Señora juez

A su despacho el presente proceso el cual fue repartido a este despacho el día 23 de septiembre de 2023, inadmitido mediante auto de 2 de octubre de 2023, publicado por estado electrónico N° 116 del 3 de octubre de 2023 y subsanada a través del correo electrónico danielasierrab@gmail.com el día 10 de octubre del mismo año.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2023

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada la misma dentro de la oportunidad legal, en los siguientes términos:

La doctora IRIS DALIA VASQUEZ VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.371.383 y portadora de la tarjeta profesional N° 55.294 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **DANIELA SIERRA BULA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.870.108, dirección de notificación Carrera 46 N° 43-32 43-36 de esta ciudad, correo electrónico danielasierrab@gmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, contra **LIA DENIS VASQUEZ DE BONETH** identificada con cédula de ciudadanía N°22.289.256; **VIRGILIO BONETH CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°3.699.608 **VIOLETA BONETH VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.625.508; **VERONICA BONETH VASQUEZ** con cédula de ciudadanía N°22.419.402, de los cuales manifiesta desconocer su dirección física electrónica por lo cual solicita sean emplazados, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente bien inmueble:

Casa con apartamento en el segundo piso marcada con el número 43 - 32 y 43 - 36 situada en la acera norte de la carrera 46 entre la calle 43 y 44 de esta ciudad, con un área de 166.05 mts en el primer piso y 28.26 en el segundo piso, la cual tiene las siguientes medidas y linderos: Norte 6,75 MTS y linda con predio que es o que fue de Antonio Toledo, por el SUR: 6,75 MTS que da a la carrera 46 en medio y linda con propiedad que es o fue de Wilian Lado, por el ORIENTE; 24.60 linda con predio que es o que fue de Celina Maza y por el CCIDENTE: 24.60 linda con predio que es o que fue de Delgin Sanguino, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-281175.

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la parte actora que aportara el poder en debida forma, toda vez que, si bien la entrega se hacía de conformidad con la ley 2213 de 2022, no se anexó constancia de la trazabilidad del e mail desde la dirección del poderdante a la del apoderado, requerimiento que fue atendido debidamente.

Por otro lado, se anexó al escrito de subsanación certificado actualizado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 040-281175, objeto del proceso, se aportaron los números de identificación de los demandados y se indicaron las circunstancias de modo y tiempo en que el demandante entró en posesión del inmueble.

Sin embargo en lo que respecta a la solicitud de indicar la dirección electrónica de la demandante, se observa que se reitera la misma dirección aportada inicialmente:

danielasierrab@gmail.com ; para este despacho no son claras las razones por las cuales el correo de la demandante también figura como el correo personal de la apoderada, no solo en el acápite de notificaciones sino en la constancia de trazabilidad del correo mediante el cual se otorgó el poder y el membrete del escrito de la demanda; sin embargo, dicha inquietud no genera un impedimento para la admisión de la demanda, pero si será pertinente requerir la aclaración de la situación a la aquí apoderada a IRIS DALIA VASQUEZ VARGAS, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente, se determina que cumple los requisitos del artículo previamente mencionado y los subsiguientes 83,84, 85 y 89 del C.G.P, es procedente para el despacho, su admisión.

Ahora bien, la apoderada, del demandante, manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados **LIA DENIS VASQUEZ DE BONETH, VIRGILIO BONETH CANTILLO, VIOLETA BONETH VASQUEZ, y VERONICA BONETH VASQUEZ**, manifestación que se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, por lo tanto corresponde al juzgado dar aplicación al artículo 10¹ de la ley 2213 de 2022 y ordenar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas al igual que el de las **PERSONAS INDETRMINADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118.

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva ordinaria de dominio** formulada por **DANIELA SIERRA BULA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.870.108, contra **LIA DENIS VASQUEZ DE BONETH** identificada con cédula de ciudadanía N°22.289.256; **VIRGILIO BONETH CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°3.699.608 **VIOLETA BONETH VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.625.508; **VERONICA BONETH VASQUEZ** con cédula de ciudadanía N°22.419.402 y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en la carrera 46 N° 43-32 43-36 e identificada con el folio de matrícula **N°040-281175**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de los demandados los demandados **LIA DENIS VASQUEZ DE BONETH** identificada con cédula de ciudadanía N°22.289.256; **VIRGILIO BONETH CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°3.699.608 **VIOLETA BONETH VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.625.508; **VERONICA BONETH VASQUEZ** con cédula de ciudadanía N°22.419.402, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de las **Personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria **N°040-281175**, ubicado en la ciudad de Barranquilla, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Cuarto: Correr traslado a los demandados, y/o en su defecto al Curador Ad Litem por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

¹ **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Quinto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-281175**, descrito en la parte motiva, de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

Sexto: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda para que, si lo consideran pertinente, efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Ordenar a la actora instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se tratare de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías al inmueble en las que se observe el contenido de ellos y se incluirá en el registro nacional de pertenencias.

La valla o el aviso deben permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372, 373 y 375 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Noveno: RECONOCER personería a la doctora IRIS DALIA VASQUEZ VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.371.383 y portadora de la tarjeta profesional N° 55.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: danielasierrab@gmail.com, certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3725759

Decimo: Requerir a la apoderada para que aclare por qué aporta como dirección electrónica de notificación personal un correo de propiedad de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edcd2f33be6c24c5dd9049320737110ba50781d93b79e7005c74e5732a77ea7**

Documento generado en 23/10/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>